

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA LABORAL

#### **EDICTO**

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia;

Relaciona los edictos del 09 de marzo de 2023

EDICTO DEL 2023-03-09\_SALA SEGUNDA\_RAD 05-376-31-12-001-2022-00158-01





### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

Sala Segunda de Decisión Laboral

# **EDICTO**

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia;

#### HACE SABER

Que se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

ORDINARIO LABORAL PROCESO:

CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN DEMANDANTE:

BANCO DE LAS MICROFINANZAS DEMANDADO:

BANCAMIA S.A.

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL PROCEDENCIA:

CIRCUITO DE LA CEJA

05-376-31-12-001-2022-00158-01 RADICADO ÚNICO:

RADICADO INTERNO: 2022-844

FECHA: 7 DE MARZO DE 2023

DECISIÓN: CONFIRMA POR OTROS MOTIVOS MAGISTRADO PONENTE: DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

El presente edicto se fija en el micrositio de EDICTOS de la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, por un (1) día hábil, hoy 09/03/2023, a las 08:00 horas, con fundamento en lo previsto en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA

El presente edicto se desfija hoy 09/03/2023, a las 17:00 horas

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

#### **SALA LABORAL**

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA

S.A.

Procedencia: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE

LA CEJA

Radicado: 05-376-31-12-001-2022-00158-00

Decisión: CONFIRMA POR OTROS MOTIVOS

Medellín, marzo siete (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Siendo las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) de la fecha, se constituyó la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior Antioquia con el objeto de proferir la sentencia que para hoy está señalada dentro del proceso especial de fuero sindical –Reintegro, promovido por el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN** en contra del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** El Magistrado ponente, doctor HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO, declaró abierto el acto.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos **Nº 064** acordaron la siguiente providencia:

#### PRETENSIONES

El demandante solicita que se declare que se encuentra protegido por fuero sindical en su condición de miembro de la Junta Directiva del sindicato -ASEFINCO-, en el

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

cargo de secretario y por tanto solo puede ser desmejorado por justa causa,

consecuencialmente se ordene a la demandada que no puede trasladarlo a la ciudad de

Medellín teniendo en cuenta las recomendaciones médicas y su condición de salud,

costas del proceso.

HECHOS

Manifiesta el demandante que se encuentra vinculado laboralmente con la empresa

demandada mediante contrato de trabajo a término indefinido, desempeñando el

cargo de Gerente Zonal en el Municipio de la Ceja, que fue elegido como miembro de

la Junta Directiva del sindicato como secretario, que desde hace varios años padece

complicaciones de salud razón por la que fue trasladado de lugar para desarrollar sus

funciones, las cuales debe realizar de acuerdo a recomendaciones médicas, cuenta que

en el mes de marzo de forma unilateral la empresa dispuso su traslado a la sede de

Medellín, para lo cual elevó solicitud ante la empresa solicitando no se diera dicho

traslado la cual fue resuelta de manera negativa.

POSTURA DE LA PARTE DEMANDADA

Dio respuesta EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

manifestando frente a los hechos que es cierto que el demandante padece

complicaciones de salud, así como que ante la empresa fue presentada reclamación,

frente a los demás hechos manifestó que no son ciertos o que no le constan.

Se opuso a totalidad pretensiones y propuso las excepciones de: INEXISTENCIA

DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, GENÉRICA.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Sentencia proferida el día 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil-

Laboral Del Circuito De La Ceja, DENEGÓ las pretensiones de la demanda, ya que

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

el demandante al momento en que le indicaron su reincorporación a la sede de

Medellín, no tenía fuero sindical. COSTAS a cargo de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

La Sala es competente para conocer del presente proceso en virtud del grado

jurisdiccional de Consulta, toda vez que la sentencia salió en contra de los intereses del

demandante.

Antes de entrar analizar las pretensiones incoadas en la demanda, se advierte que la

CSJ Sala de Casación Laboral mediante providencia STL181, proferida el 25 de enero

de 2023, notificada al correo electrónico de la Sala Segunda por la Secretaría de este

Tribunal el pasado 28 de febrero de 2023, dejó sin efecto la sentencia dictada por la

corporación el 28 de octubre de 2022 y le ordenó a la Sala que resolviera de fondo

sobre la oposición de la empresa con respecto a la validez de la designación del

demandante como miembro de la junta directiva de la asociación sindical

ASEFINCO.

El problema jurídico se circunscribe a determinar, primero, si el demandante tiene

fuero sindical, en caso positivo, se analizará si le asiste el derecho a que permanezca en

el lugar donde presta los servicios y a no ser trasladado.

Sea lo primero señalar que el fuero sindical, lo define el artículo 405 del Código

Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 204 de 1957, como aquella garantía

de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos ni desmejorados de sus

condiciones de trabajo o trasladados sin justa causa, previamente calificada por el juez

laboral.

Gozan de esta protección, de acuerdo con el artículo 406 del estatuto inicialmente

mencionado, los siguientes trabajadores:

"(…)a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige

por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo

que dure el mandato y seis (6) meses más;

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

d) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización

sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.

El art. 408 del CST (Modificado por el D. 204/57, art. 7°), prevé:

El juez negará el permiso que hubiere solicitado el patrono para despedir a un trabajador amparado por el fuero

sindical, o para desmejorarlo, o para trasladarlo si no comprobare la existencia de una justa causa.

Si en el caso de que trata el inciso primero del artículo 118 del Código Procesal del Trabajo se comprobare que el trabajador fue despedido sin sujeción a las normas que regulan el fuero sindical, se ordenará su reintegro y se condenará

al patrono a pagarle, a título de indemnización, los salarios dejados de percibir por causa del despido.

Igualmente, en los casos a que se refiere el inciso tercero del mismo artículo, se ordenará la restitución del trabajador al lugar donde antes prestaba sus servicios o a sus anteriores condiciones de trabajo, y se condenará al patrono a pagarle

las correspondientes indemnizaciones".

Por su parte el C. P. del T. v S.S., prevé en su artículo 118. Demanda del trabajador. La

demanda del trabajador amparado por el fuero sindical, que hubiere sido despedido o desmejorado en

sus condiciones de trabajo trasladado sin justa causa previamente calificada por el juez laboral, se

tramitará conforme al procedimiento señalado en los artículos 113 y siguientes. Con la certificación de

inscripción en el registro sindical o la comunicación al empleador de la elección, se presume la

existencia del fuero del demandante". (Subrayas intencionales)

La Sala advierte que, en el caso de autos, la A Quo absolvió de las pretensiones de la

demanda, ya que el demandante no probó que, para el 22 de marzo de 2022,

momento en el cual se le indicó por su empleador que debía reincorporarse a la

oficina de Medellín, tuviera fuero sindical al pertenecer a la Junta Directiva de la

organización sindical -ASEFINCO-.

La A Quo coligió que, según los estatutos de esta organización el tiempo que perdura

dicha condición es de dos años y el demandante fue designado como miembro de la

Junta Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO en asamblea del 13 de

noviembre del año 2019, por lo que su periodo por estatutos venció el 13 de

noviembre del año 2021, por lo tanto, al 22 de marzo de 2022, no tenía la gracia foral,

máxime que la última designación en la junta fue el 19 de abril de 2022, después de

que se le señalara por la demandada su reintegración a la mencionada dependencia del

banco.

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Una vez la Sala estudió las pruebas documentales, las cuales fueron traídas por la parte demandante, observó lo siguiente:

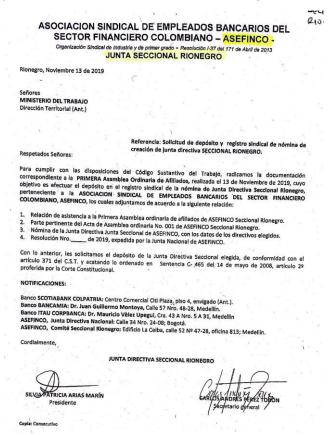
1. Que entre el demandante y la demandada existía un contrato laboral, en el cual se pactó, en marzo de 2017, que el último cargo del actor fue el de GERENTE ZONAL. Posteriormente, por solicitud de éste y por sus problemas de salud, se concedió su traslado del EJE CAFETERO al MUNICIPIO DE LA CEJA el 26 de septiembre de 2019:



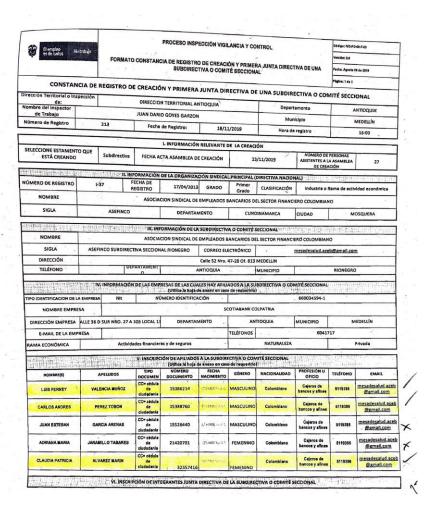
Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.



2. El demandante el <u>13 de noviembre de 2019</u>, fue nombrado como integrante de la Junta Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO en el cargo de SECRETARIO.



Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.



3. <u>El 22 de mayo de 2019</u>, se registró en el MINISTERIO DEL TRABAJO la reforma a los estatutos de ASEFINCO, los cuales fueron aprobados por la Asamblea el 18 de dicho mes y año, cumpliéndose así el requisito del artículo 369 del C.S.T. – modificado por la Ley 50 de 1990, art. 48-.

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

			pence	SO INSPECCIÓN VI	SHANCIA Y CON	TROL		Codige: NC PS-08F4	ıt.	
(E) NINTRABAJO		PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL						Versite 38		
		FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL						Fecha Jalio 27 de 9815		
		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH								
	CONSTANCIA	DE REGISTRO	DE REFOR	MA DE ESTATUT	OS DE UNA OF	RGANIZACIÓN	SINDICAL			
Okresción Territorial o	Inspección de	INSPECCIO	IN DE TRABAX	DE FUNZA (CURCIN	AMARCA)	Departar	nento	CUMDIN	AMARCA	
ombre del Inspector de	2.038669035	ANDREAS	ABEL CARRILLO	BLANCO		Munic	late	FUI	NZA	
Trabajo	1000000	1000000		22/05/2		Hora de n	asistan	3:11	P.M.	
Número de Registro	RE-041	Fecha de Ri	ngistro:	22/05/	1019	HOLE SE	egranu.	2.2.		
		LINFO	RMADÓN REI	EVANTE DE LA REFO	RMA DE ESTATUT	05				
Seleccione alcance de la Reforma:	Total	Fesha Acta Asa Aprobación I		18/05/	2019	Número de Perso a la Asamblea	nas Asistentes Se Reforma	- 1	37	
неогна.	1,412	просолого	and the contract of		600-3006	A CONTRACTOR				
				GANIZACIÓN SINDIC	17.11.57	77072	Table 1980			
NÚMERO DE REGISTRO	1-37	FECHA DE RI	2000 NOV	17/04/2013	-0.000	CLAGFICACIÓN Industria o Rama de actividad eco  DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBI				
GRADO	Primer Grado	NOMB	RÉ	ASOCIACIÓN SIN						
SIGLA	*ASERIN	0.	DEFA	RTAMENTO	CUNDINA	MARCA	MUNICIPIO	MOS	QUERA	
LÁ INFORMACIÓN DE LA	ORGANIZACIÓN SIN	DITAL HA PRESENT	DADO ALGUNA	NOVEDAD DESDE E	ULTIMO DEPOSIT	TO DE ESTATUTO	S FAVOR CON	SKONARLA SEGI	IN SEA EL O	
DI HE CHENCION DE SA	Commension and	and the parties	MODE	RICADIO A CONTINUA	DOM:					
		m actuate	ACIÓN DE LA	INFORMACIÓN DE LA	DRIGANIZACIÓN	SINDICAL				
NOMBRE	1			DE EMPLEADOS RAI			COLOMBIAN	0		
SIGLA		ASTEINCO *		CORREO ELE	CTRÓNICO	(0)	<b>OUNICACIONI</b>	S@ASERINCO.D	eg.	
V Vac 15:			DANGE WITE TO							
DIKECCIÓN	100000000000000000000000000000000000000	700000000000000000000000000000000000000	200	229/10/20/10/20		TELÉFONO	CATO	industria o Ra		
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	M	DSQUERA	CUSIFIC	ACIÓN DELSINOS	CATO		ómica	
ESTA AFILIADO A UNA P CONFEDERA		31	x	NO		момеко ос				
Aplica para sindicati FECHA DE REGISTRO	es grado 1 o 2)	NOMBRE				CONFEDERACIÓN	0000000000			
CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN		CONFEDER	NCION /		CONFEDERACIÓN	DE TRABAJADO	NES DE COLOR	ABIY "CLC"		
TOURAGES		FEDERA		E LAS CUALES HAY A	manne - 12 c	rangarido co	NICAL .			
TIPO (DENTIFICACION	Transport Control of the Control	MANACION DE LAS	EMPRESAS O	NOMERO IDENTIFIC	7.50.00	ANICALION SIN	DICAL.			
		346		NOMENO IDENTIFIC	1004					
NOMBRE EN	APRESA							1		
DIRECCIÓN EMPRESA				DEPARTAMENTO			MUNICIPIO			
E-MAIL DE LA I	EMPRESA				TELÉFONOS					
AMA ECONÓMICA	Ac	tividades financie	ras y de segue	os	V.	NATURALEZA		Pri	veta	
				AND ARRIVE PALLS	ODG SHTATION TO	ner#:				
		V. MECAG		ADOS ACTIVOS EN LA	OCUPACIÓN U	Assessment .		10000000	10000	
225,546500			MUMERO	FECHA NACIMIENTO	OFFICE	MACCHALIDAD	GENERO	TELÉFONO	EMAL	
HOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO BOCUMENTO	DOCUMENTO							
HOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO BOCUMENTO	DOCUMENTO	limetos.						
HOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO BOCUMENTO	DOCUMENTO	(Percu)						
NCMBRE(S)	APELLIDOS	про восименто	DOCUMENTO							
NCMSREIS)	APE151008	TIPO BOCUMENTO	DOCUMENTO	() Sept. (1)						
HOMBRE(S)	APELLIDOS		SUCCESSION	SON DE QUIEN REAL	IZA EL REGISTRO					
	APELLIDOS		SUCCESSION	SIÓN DE QUIEN REAL NIDIA CAR						
COMBRES	APELLIDOS		VI. INFORMA		OLINA					
IOMBRES PELIDOS			VI. INFORMA	NIDIA CAR	OLINA INCON	29521	TILLÉFONO	301	7548792	
омвнез Ришооз РРО Обсименто DE 108	NTIFICACION		VI. INFORMA	NIDIA CAR VAHGAS RI NÜMERO	OLINA INCON			301	7548792	
ICMBRES PELLICOS BPO DOCUMENTO DE IDE RECCIÓN DE CONTESPOR	NTIFICACION	CC-seldula di	VI. INFORMAC	NIDIA CAR VAHGAS RI NÜMERO	OLINA INCON 528 IA 111 BIS 154A -		uc.	301		
ICMBRES PELLICOS BPO DOCUMENTO DE IDE RECCIÓN DE CONTESPOR	NTIFICACION	CC-seldula di	VI. INFORMAC	NIDIA CAR VARGAS III NÜMERO CARRER ICAMBA (BYAHDO CO	OLINA INCON 528 IA 111 BIS 154A -	SO DE BOGOTÁ D	uc.			
IOMBRES PELLIOS BPO DOCUMENTO DE OS RECCIÓN DE CORRESPOI ORREO ELECTRÓNICO	NTIFICACION NDENCIA REQUISTO (A	CE+ cédulo da	VI. INFORMACI I ciudafania	NIDIA CAR VARGAS RI NUMERO CARRIER ICAMIA: givahoc co VII. ANEXOS	OLINA INCON 528 A 111 BIS 154A -	SO DE BOGOTÁ D	oc.	SECRETARIA GEA		
IOMBRES PELLIOS BPO DOCUMENTO DE OS RECCIÓN DE CORRESPOI ORREO ELECTRÓNICO	NTIFICACION NDENCIA REQUISTO (A	CE+ cédulo da	VI. INFORMAC  I chiedafania  INDECATORAL	NIDIA CAR VARGAS RI NUMERO CARRIER ICAMIA: givahoc co VII. ANEXOS	OLINA INCON 528 A 111 BIS 154A -	CARSO	DE.	SECRETARIA GEA	VERAL	
LOMBRES PELLIDOS PO DICILUMENTO DE IOE RECCIÓN DE COMESPOS GRACO ELECTRÓNICO	NTIFICACION NDENCIA REQUISTO (A	CC+ coldular de	VI INFORMACI I ciudadenia I ciudadenia I ciudadenia I ciudadenia	NIDIA CAR VARGAS RI NUMERO CARRER ICAMIA I (IVANICO CI VII. ANEXOS III.45) R. drigida al Impactor de	OLINA INCON 529 6 111 BIS 1544 -: 064 6 Tricking del dimensio	CARSO ANG	SXA	SECRETARIA GEA	FOCIOS	
COMBRES PELLICOS PELLICOS INECCIÓN DE COMRESPOS DRREO ELECTRÓNICO  Copa del acta de	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A-  REQUISTO	CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- credula de CE- cr	VII. INFORMACI I checla familia INDICATORA II. INDICATORA III.	NIDIA CAR VARIGAS RI NÚMERO CARRIER SCAMIAZ GIVANDOL CI VII. AMEXOS III.45.3 III. drigidi al Impector di Trodan per Redio ko asia	OLIMA INCON	CARSO  AM  S	5 SAA	SECRETARIA GEA	FOUOS  1 7	
COMBRES PELLICOS PELLICOS INECCIÓN DE COMRESPOS DRREO ELECTRÓNICO  Copa del acta de	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A- mae edicharus, oscorio po	CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- credula de CE- cr	VII. INFORMACI I checla familia INDICATORA II. INDICATORA III.	NIDIA CAR VARIGAS RI NÚMERO CARRIER SCAMIAZ GIVANDOL CI VII. AMEXOS III.45.3 III. drigidi al Impector di Trodan per Redio ko asia	OLIMA INCON	CARSO ANG	5 SAA	SECRETARIA GEA	FOCIOS	
COMBRES PELLICIOS PELLICIOS PELCICION DE COMPRESORIO DRACO ELECTRÓNICO Copo del acto de depodo de la rebr	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A-  REQUISTO	CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- credula de CE- cr	VI. INFORMACI  Chuda fania  Chuda fania  Chuda fania  Chuda fania  Republication of the state of	NIDIA CAR VARIGAS RI NÚMERO CARRIER SCAMIAZ GYVARICO. CI VII. AMEXOS III.45.3	OLINA INCON	CARSO  AM  S	5 SAA	SECRETARIA GEA	FOUOS  1 7	
NOMBRES  UPELLIDOS  INPO DECUMENTO DE IDE  VIRECCIÓN DE COMRESPOI  GRREO ELECTRÓMICO  Solicitud de deposito de la refor  Copa fisil acta d	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A-  REQUISTO	CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- credula de CE- cr	VI. INFORMACI  Chuda fania  Chuda fania  Chuda fania  Chuda fania  Republication of the state of	NIDIA CAR VARGAS RI MÜMERO CARRIER ICAMIAZ (INVARIOCI CI VIII. AMEXOS ILIAS.) ILIAS. Trodas per trade de ace inva contas reformas integra	OLINA INCON	CARSO  AM  S	5 SAA	SECRETARIA GEA	FOUOS  1 7	
NOMBRES  UPELLIDOS  INPO DECUMENTO DE IDE  VIRECCIÓN DE COMRESPOI  GRREO ELECTRÓMICO  Solicitud de deposito de la refor  Copa fisil acta d	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A-  REQUISTO	CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- credula de CE- cr	VI. INFORMACI  Chuda fania  Chuda fania  Chuda fania  Chuda fania  Republication of the state of	NIDIA CAR VARIGAS RI MUMERO CAMIRER VIII, AMEXOS #145] III. drigota di Inquesto di Inquisi per tello foi acia ina contas triformia integ voi contas triformia integ voi contas triformia integ voi contas triformia integ	OLINA INCON	CARSO  AM  S	5 SAA	SECRETARIA GEA	FOUOS  1 7	
NOMBRES  UPELLIDOS  INPO DECUMENTO DE IDE  VIRECCIÓN DE COMRESPOI  GRREO ELECTRÓMICO  Solicitud de deposito de la refor  Copa fisil acta d	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A-  REQUISTO	CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- crédula de CE- credula de CE- cr	VI. INFORMACI  Chuda fania  Chuda fania  Chuda fania  Chuda fania  Republication of the state of	NIDIA CAR VARIGAS RI MUMERO CAMIRER VIII, AMEXOS #145] III. drigota di Impactor di Impactor di Impacto	OLINA INCON	CARSO  AM  S	5 SAA	SECRETARIA GEA	FOUOS  1 7	
NOMBRES  UPELLIDOS  INPO DECUMENTO DE IDE  VIRECCIÓN DE COMRESPOI  GRREO ELECTRÓMICO  Solicitud de deposito de la refor  Copa fisil acta d	NTIFICACION NDENCIA REQUISTO (A REQUISTO (	CEn dédute de CENT, autorité de l'accepte de l'acc	vi. paporemas.  choda femis choda Atorea  coperio L. 1000 a  staro del birisca	NIDIA CAR VARIGAS RI VARIGAS RI VARIGAS RI VIII. ANEXOS VIII. ANEXOS VIII. ANEXOS VIII. OBSERVACIONI NINGEINA.	OLIMA INCON 528.0 13189 5344 17 holiop del derecile incide. 55	CARGO  ANS  S  S  S  S  S  S  S  S  S  S  S  S	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	NO.	FDUIOS  1  7  DD	
NOMBRES  PELLICOS  INPO DE COMRESPOI  ORRECO ELECTRÓNICO  Solcitud de deposto de la refor  Copa tal acta d  Un (11 spenylar	NTIFICACION NDENCIA REQUISTO (A REQUISTO (	CEn dédute de CENT, autorité de l'accepte de l'acc	vi. paporemas.  choda femis choda Atorea  coperio L. 1000 a  staro del birisca	NIDIA CAR VARIGAS RI VARIGAS RI VARIGAS RI VARIGAS RI VARIANO VII. ANEXOS RIAS J RI VARIGAS RI VIII. ANEXOS RI VIII. ANEXOS RI VIII. ANEXOS RI VIII. CASERVACIONE RI VIII. CASERVACIONE RI VIII. CASERVACIONE RI VARIGAS RI	OLIMA INCON 528.0 13189 5344 17 holiop del derecile incide. 55	CARGO  ANS  S  S  S  S  S  S  S  S  S  S  S  S	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	NO.	FDUIOS  1  7  DD	
NOMBRES  PELLICOS  INPO DE COMRESPOI  ORRECO ELECTRÓNICO  Solcitud de deposto de la refor  Copa tal acta d  Un (11 spenylar	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A REQUISTO	CC+ cédula de 1900 de	vi. INFORMACI  I churtle famile  IMDICATORAT  IMDICATORAT	NIDIA CAR VARIGAS RI V	OLINA  S290  A 221 BIS 2544	CARGO  ANI  3  5  5  5  5  5  5  5  5  5  6  6  7  6  7  6  7  6  7  6  7  7  8  8  8  8  8  8  8  8  8  8  8	SXA	NO.	FDUIOS  1  7  DD	
ICMBRES PELLIOS PED DICCUMENTO DE CIS PED CICCIÓN DE COMESPOR GRACO ELECTRÓNICO CORREO ELECTRÓNICO COpo fill alta d Lin (1) genyla	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A REQUISTO	CC+ cédula de 1900 de	vi. INFORMACI  I churtle famile  IMDICATORAT  IMDICATORAT	NIDIA CAR VARIGAS RI VARIGAS RI VARIGAS RI VIII. ANEXOS VIII. ANEXOS VIII. ANEXOS VIII. OBSERVACIONI NINGEINA.	OLINA  S290  A 221 BIS 2544	CARGO  ANI  3  5  5  5  5  5  5  5  5  5  6  6  7  6  7  6  7  6  7  6  7  7  8  8  8  8  8  8  8  8  8  8  8	SXA	NO.	FDUIOS  1  7  DD	
ICMBRES PELLIOS PED DICCUMENTO DE CIS PED CICCIÓN DE COMESPOR GRACO ELECTRÓNICO CORREO ELECTRÓNICO COpo fill alta d Lin (1) genyla	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A REQUISTO	CC+ cédula de 1900 de	vi. INFORMACI  I churtle famile  IMDICATORAT  IMDICATORAT	NIDIA CAR VARIGAS RI V	OLINA  S290  A 221 BIS 2544	CARGO  ANI  3  5  5  5  5  5  5  5  5  5  6  6  7  6  7  6  7  6  7  6  7  7  8  8  8  8  8  8  8  8  8  8  8	SXA	NO.	FDUIOS  1  7  DD	
ICMBRES PELLIDOS PELLIDOS PED DICCUMENTO DE CIS PEDECEÓN DE COMESPOR GRACO ELECTRÓNICO COMES DE CETRÓNICO COMES DE CETRÓNICO LIN (1) genyla	NTIFICACION NDENCIA  REQUISTO (A REQUISTO	CC+ cédula de 1900 de	vi. INFORMACI  I churtle famile  IMDICATORAT  IMDICATORAT	NIDIA CAR VARIGAS RI V	OLINA  S290  A 221 BIS 2544	CARGO  ANI  3  5  5  5  5  5  5  5  5  5  6  6  7  6  7  6  7  6  7  6  7  7  8  8  8  8  8  8  8  8  8  8  8	SXA	NO.	FDUIOS  1  7  DD	

3. En dichos estatutos en los artículos 14 y 36, la Junta Directiva de las Seccionales tiene un periodo de dos años.

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

## CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 14. El Sindicato tendrá una junta directiva nacional integrada por Diez (10) miembros; así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, y cinco suplentes que ocuparan las secretarias de: Organización, Formación Social, Prensa y Propaganda, Género y Juventud y de Seguridad Social.

Igualmente, las subdirectivas seccionales tendrán sus juntas directivas compuestas por los mismos cargos previstos para la junta directiva nacional. Los comités seccionales conformaran su junta directiva como lo expresa la ley 50/90 en su Artículo 55.

PARAGRAFO PRIMERO: El período de la Junta Directiva Nacional será de dos (2) años a partir de su elección, Las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales tendrán un periodo de dos años a partir de su elección.

ARTICULO 36. Cada Subdirectiva Seccional tendra una Junta Directiva compuesta hasta por Diez (10) miembros, cuyos cargos serán los mismos designados para la Junta Directiva Nacional, de conformidad con el artículo 14 de estos estatutos. El período de la Junta Directiva de la subdirectiva seccional será de dos (2) años.

4. <u>El 22 de marzo de 2022</u>, al demandante le enviaron una comunicación manifestándole reincorporarse a la Oficina Centro Medellín del banco demandado (Anexo 1).

### Banca coía

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Señor, CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN Medellín, Antioquia

Ref.: Reincorporación laboral en oficina Centro Medellín

Estimado Carlos Andrés,

Mediante la presente comunicación, a atendiendo a su condición de salud, a efectos de continuar cumpliendo con sus recomendaciones médicas, le notificamos que a partir del día de mañana miércoles 23 de marzo de 2022, usted deberá reintegrarse a la oficina Centro Medellín, ubicada en la calle 57 No. 48-28 de la cludad de Medellín, cumpliendo con el horario de trabajo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y desempeñando las siguientes funciones:

- Monitorear los créditos pendientes de desembolso, realizando validaciones con los clientes para verificar que hayan sido visitados en su unidad productiva y que a los que corresponde según política se visitó en la casa, validación aleatoria de referencias y en general validación de cumplimento de políticas.
- Realizar validaciones aleatorias a las oficinas más deterioradas, en las que el drive refiere que se hizo entrega de cartas de mora, solicitando a las oficinas que se las envíen escaneadas y proceder a validar que cumplan con la política de recuperación establecida para tal fin.
- Monitorear el drive de mora, reportando los que a las 9:00 am aún no han cargado la mora del día y los que a las 10:00 am aún no han actualizado los compromisos del día anterior.
- Bajar los compromisos del drive del día y, al día siguiente cruzarlos con los pagos y realizar el reporte de las oficinas que más incumplen los mismos.
- Evaluar los compromisos más largos de la mora, y hacer validaciones aleatorias con los clientes que permitan confirmar

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

### Bancacola

que el ejecutivo efectivamente tuvo contacto con el cliente y que el cliente reconoce la fecha asignada en el drive. Realizar comité de cuotas cero y cosechas P3 y P6 futuras con los gerentes de oficina y alimentar un drive con la gestión de las

Con relación a las negociaciones especiales o bases entregadas por riesgos para alivios, hacer validaciones especiales con el cliente para corroborar la veracidad de las funciones que están en

Así las cosas, Bancamía continuará brindándole el acompañamiento permanente y garantizando que puede desempeñar sus labores en un ambiente laboral óptimo, continuando con el cumpliendo estricto de un recomendaciones médicas. Por esto, es Igualmente Importante que como lo ha venido haciendo, informe y haga llegar al Banco las recomendaciones que le emita su médico tratante, pues además de ser una obligación inherente a su condición de trabajador, Bancamía debe contar con el insumo necesario para garantizar su seguridad y salud en todo momento.

Cordialmente,

CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ LOZANO

5. El 19 de abril de 2022, al demandante lo designaron como miembro de la Junta Directiva Seccional Rionegro de ASEFINCO, notificándole al empleador sobre esta condición (Anexo 4).

Una vez se estudiaron las pruebas anteriormente citadas, la Sala advierte previamente que, la A Quo erró al concluir que el demandante para el 22 de marzo de 2022, no tenía la condición de miembro de la Junta Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO, ya que, según la funcionaria, el tiempo de esta junta era por dos años, siendo el demandante elegido como miembro el 13 de noviembre de 2019, perdurando dicho estatus hasta noviembre de 2021; desconociendo la juez de primer grado con este razonamiento que conforme al citado Art. 406 del CST, el fuero de los integrantes de la junta directa perdura por 06 meses más del tiempo que dure el mandato; por lo tanto, para el 22 de marzo de 2022, cuando se le ordenó al accionante el traslado a MEDELLÍN, dicha designación estaba vigente.

Expuesto lo anterior, se advierte que si bien en una anterior sentencia la Sala indicó que no definiría si el demandante como GERENTE ZONAL, podía ser directivo sindical, es importante que la Corporación indique que en la mencionada providencia, se estaba conociendo la sentencia de primera instancia por el grado jurisdiccional de la Consulta, por lo tanto, la competencia únicamente se circunscribía a revisar lo desfavorable al trabajador demandante, esto es, lo que estudió y decidió la A Quo en contra del actor relacionado a que su nombramiento como directivo sindical no estaba vigente al momento en que se dio su traslado a Medellín en marzo del 2022.

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Atendiendo esta situación, la Sala exclusivamente entró analizar el periodo de directivo del demandante para concluir si tenía fuero o no, de modo que la competencia por el grado jurisdiccional de la Consulta, sólo se limitaba por parte de la Sala a la revisión del fallo de primera instancia en lo que estaba en contra del trabajador demandante, razón por la cual en la segunda instancia no se indagó en lo referente a la exclusión del fuero por el Art. 389 del CST, pues la juez de primera instancia no lo resolvió, luego, por la Consulta, no se podía desmejorar la situación

jurídica del trabajador, máxime, como lo dijo la Sala en su sentencia que, cuando se

registró y se notificó dicho nombramiento no se impugnó por la entidad accionada la

validez de la elección del actor como directivo sindical.

En esa medida si bien se acata la orden del superior en el fallo de tutela dictado el pasado 25 de enero, se destaca por la Sala que la aplicación que regula la norma jurídica de la Consulta -Art. 69 CPL y de la S.S¹-, no permitía que se estudiara por la Sala lo que la Corte Suprema de Justicia ordenó actuando como juez constitucional.

En este orden de ideas, con respecto a la orden proferida en la acción de tutela, una vez estudiado el caso en dicho punto, encuentra la Sala que si bien la juez de primera instancia erró en el análisis para la absolución del reintegro por fuero sindical, tal como se enseñó en precedencia, no obstante, de una vez se indica que se llegaría a la misma decisión en esta instancia, dado que de conformidad con el artículo 389 del Código Sustantivo del Trabajo, el demandante como GERENTE ZONAL no podía fungir como directivo de la organización sindical, toda vez que tiene un importante cargo en la entidad bancaria demandada, con funciones de representación, dirección, manejo y confianza dentro de la empresa, de ahí que es nulo de pleno derecho su elección como miembro de la Junta Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO, por ende, no puede declararse la existencia del fuero sindical conforme al artículo 405 C.S.T., ya reseñado.

En este punto conviene recordar que el Art. 389 del CST, reza lo siguiente:

\_

<sup>1</sup> Artículo 69. Procedencia de la consulta

Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de "consulta".

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

"ARTICULO 389. EMPLEADOS DIRECTIVOS. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> No pueden formar parte de la junta directiva de un sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical".

A este respecto, en sentencia CSJ SL1438 de 2019, la Sala Laboral de la Corte suprema de Justicia, reiteró lo sentado en la sentencia CSJ SL1361-2018, en la cual manifestó:

*(…)* 

De otra parte, no puede perderse de vista que en términos generales, en una organización empresarial hay varias clases de servidores, por ejemplo, de un lado, un nivel directivo que desarrolla, ejecuta y lleva adelante las políticas de la empresa bajo una cabeza visible, cuyos integrantes tienen poder de subordinación y de representación de la empresa que conlleva a su vez la posibilidad de comprometer los intereses de la misma frente a cualquier persona, y otro nivel que está integrado por trabajadores que naturalmente no tienen esa capacidad de representación y compromiso del empleador y solamente realizan una actividad concreta planificada y organizada previamente por el nivel primeramente señalado.

Sobre el particular, la Corte Suprema, en sentencia del 1º de junio de 1954, sentó la siguiente orientación:

"Los cargos de dirección se caracterizan porque quienes los desempeñan: a) Actúan en función no simplemente ejecutiva, sino conceptiva, orgánica y coordinativa, múltiple, esencialmente dinámica que persigue el desarrollo y buen éxito de la empresa o servicio considerado como abstracción económica o técnica, a diferencia del trabajo ordinario que no lleva sino su propia representación y cuya labor se limita a la ejecución concreta de determinada actividad dentro de los planos señalados de antemano por el impulso directivo; b) Ocupan una posición especial de jerarquía en la empresa o servicio con facultades disciplinarias y de mando sobre el personal ordinario de trabajadores y dentro de la órbita de la delegación, jerarquía que por regla general coincide con el alto rango del cargo, pero sin que esta coincidencia sea forzosa o esencial, pues el criterio no es formal sino sustancial y por lo tanto, se estructura únicamente sobre la naturaleza de la función que realice el trabajador... c) Obligan al patrono frente a sus trabajadores, según lo preceptuado por el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo; d) Están dotados de determinados poder discrecional de autodecisión cuyos límites resultan de la ubicación que ocupen en la escala jerárquica o, en último término, de la voluntad superior del empleador; e) Cuando la gestión no es global, son elementos de coordinación o enlace entre las secciones que dirigen y la organización central; f) Finalmente, y por todo lo anterior, constituyen un tipo intermedio de trabajador entre el patrono a quien representan y el común de los demás asalariados. En esta categoría y como ejemplos puramente

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

enunciativos, están incluidos los gerentes, administradores, mayordomos, capitanes de barco etc.".

En esas condiciones, la señalada protección del artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, tiene como destinatarios específicos a los trabajadores comunes y ordinarios de una empresa, entendida esta como una unidad de explotación económica, y no aquellos que por su cargo y jerarquía se confunden con el empleador mismo en tanto ostentan un poder de dirección y mando que lo comprometen, confundiendo sus intereses personales con los de la organización. Permitir a estos que a través del conflicto colectivo económico puedan mejorar sus condiciones de trabajo, sería tanto como permitir que fueran juez y parte y se aprovecharan en beneficio propio de sus especiales ubicaciones dentro de la escala jerárquica de la empresa, lo cual es contrario a la moral y la ética.

En este asunto, quedo plenamente probado que el demandante realizaba las siguientes funciones:

-Cuando el demandante ejercía sus funciones como GERENTE ZONAL en el eje cafetero, tenía como oficios estar encargado y dirigir de 6 o 7 oficinas, tenía objetivos comerciales, tenía personal a cargo y debía revisar que cumplieran con sus actividades, velar por el cumplimiento operativo, comercial y administrativo de las oficinas de la zona, contacto con clientes y aprobación sobre los diferentes productos ofrecidos por la entidad, cumplir metas comerciales, créditos, moras y seguros, tenía control administrativo, hacia auditorias, tenía que visitar clientes y manejo de información confidencial. Esto todo lo afirmó la testigo JOHANA ANDREA GAVIRIA DÍAZ, encargada de la gestión humana de BANCAMIA. Funciones que también están consagradas en el manual de funciones de GERENTE ZONAL que se encuentra en el archivo 49 del expediente digital.

-El testigo JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS, especialista de relaciones laborales de BANCAMIA, indicó que cuando el demandante fue trasladado del eje cafetero al MUNICIPIO DE LA CEJA por sus problemas de salud, éste continuo con el cargo de GERENTE ZONAL bajo la coordinación de la gerencia territorial occidente. Manifestó que, si bien no tenía una zona asignada, se le ordenaron unas funciones especiales de seguimiento. Explicó el testigo que el gerente territorial seleccionaba oficinas que presentaban alertas y novedades de incumplimiento de políticas y el demandante se encargaba de estas para: monitorear créditos pendientes de desembolso, verificaba incumplimiento de políticas, realizaba validaciones aleatorias

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

de las oficinas más deterioradas, monitoreo del drive de mora de cada oficina, los

gerentes de oficina le reportaban al demandante el nivel de mora que había, éste hacia

el seguimiento de estas dependencias, ejecutaba estrategias, los gerentes de las oficinas

efectúan compromisos con aquel y este mismo les hacía seguimiento y vigilancia.

-Estas funciones, son acordes a las que le indicaron al actor en la carta de septiembre

de 2019, en la cual aceptaban su traslado al MUNICIPIO DE LA CEJA:

• Seguimiento a las Herramientas de Sistemática, de manera directa en Drive, y

gestionar con los Gerentes de oficina cuando se presenten desviaciones

• Seguimiento al Cargue y Gestión de mora, de manera directa en Drive, y

gestionar con los Gerentes de oficina cuando se presenten desviaciones o que

no carguen o que no se evidencie la gestión Seguimiento a la deserción y su

gestión, de manera directa en Drive, y gestionar con los Gerentes de oficina

cuando se presenten desviaciones y que no carguen la gestión de manera diaria.

• Cualquier función relacionada con las previamente indicadas o indicada por su

jefe inmediato, siempre y cuando no contrarié sus recomendaciones médicas.

-Además, cuando se le ordenó su traslado a la oficina de MEDELLÍN en marzo del

año 2022, le exteriorizaron como ocupaciones las siguiente:

• Monitorear los créditos pendientes de desembolso, realizando validaciones con

los clientes para verificar que hayan sido visitados en su unidad productiva y

que a los que corresponde según política se visitó en la casa, validación aleatoria

de referencias y en general validación de cumplimento de políticas.

• Realizar validaciones aleatorias a las oficinas más deterioradas, en las que el

drive refiere que se hizo entrega de cartas de mora, solicitando a las oficinas

que se las envíen escaneadas y validar que cumplan con la política de

recuperación establecida para tal fin.

• Monitorear el drive de mora, reportando los que a las 9:00 am aún no han

cargado la mora del día y los que a las 10:00 am aún no han actualizado los

compromisos del día anterior.

• Bajar los compromisos del drive del día y, al día siguiente cruzarlos con los

pagos y realizar el reporte de las oficinas que más incumplen los mismos.

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

• Evaluar los compromisos más largos de la mora, y hacer validaciones aleatorias

con los clientes que permitan confirmar que el ejecutivo efectivamente tuvo

contacto con el cliente y que el cliente reconoce la fecha asignada en el drive.

• Realizar comité de cuotas cero y cosechas P3 y P6 futuras con los gerentes de

oficina y alimentar un drive con la gestión de éstos.

• Con relación a las negociaciones especiales o bases entregadas por riesgos para

alivios, hacer validaciones especiales con el cliente para corroborar la veracidad

de las funciones que están en el drive de gestión.

Lo anterior conduce a concluir que se encuentra plenamente acreditado que las

funciones desempeñadas por el demandante son de dirección, manejo y confianza y

como representante del empleador, toda vez que, conforme a las responsabilidades

asignadas al trabajador como GERENTE ZONAL, antes de su traslado al

MUNICIPIO DE LA CEJA, como las que le asignaron cuando fue trasladado a este

municipio a cargo de la Gerencia Territorial de Occidente, se infiere que estas se

adecuan a tal concepto. Inclusive el demandante al absolver el interrogatorio de parte

lo confiesa.

Se advierte que los trabajos de confianza, son las actividades que hacia el demandante

correspondientes monitorear, validar, evaluar compromisos y realizar seguimiento a

las oficinas de la entidad y sus gerentes que presentaban alertas y novedades de

incumplimiento de políticas, accediendo a la información confidencial y reservada del

empleador.

Así mismo, quedo probado que las labores que efectuaba el actor son de naturaleza

directiva y de representación, ya que debía estar al tanto de lo que efectuaban los

gerentes de las oficinas que presentaban problemas y de hacerles compromisos y

seguimientos para remediar los inconvenientes presentados, es decir tenia mando

y jerarquía.

Aunado al hecho, que tenía <u>un manejo administrativo y financiero</u> de trascendental

importancia para el desarrollo del objeto social, buen éxito de la entidad accionada y

del servicio prestado, lo cual es claramente demostrativo de que tenía una posición

jerárquica significativa, de gran responsabilidad, con capacidad de compromiso y de

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

representación, todo lo cual conlleva a la inevitable conclusión de que NO podía estar

amparado por la gracia foral, ya que, resulta inadmisible que el demandante esté

ostentando un alto cargo dentro de la empresa comprometiéndose con ella y

defendiendo al mismo tiempo los intereses de los afiliados de los sindicatos, esto

resulta una contraposición e interferiría en la representación y manejo de los asuntos

de los trabajadores sindicalizados, generaría tal como lo dice la Corte Constitucional:

"Un conflicto de intereses sindicales y patronales que surgiría al adelantar una gestión coetánea a

nombre de los dos extremos de la relación laboral, con intereses distintos y muchas veces contrapuestos,

generándose así una especie de inhabilidad para acceder a la representación sindical" (Sentencia C-

662/98).

Por consiguiente, no tiene eficacia la designación del actor como miembro de la Junta

Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO, por lo que éste no gozaba de fuero

sindical.

Así las cosas, la absolución del primer grado se confirmará por otros motivos.

Finalmente, se advierte que esta sentencia se notifica por EDICTO, como lo ordena el

numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y en vista de que no existe norma en este

estatuto ni en otro código procesal, que regule su contenido, en aplicación del art. 40

ídem, el edicto incluirá la palabra edicto en la parte superior, la identificación del proceso

por su tipo, partes, juzgado de origen, radicado, fecha y sentido de la decisión; se fijará

en el enlace de edictos electrónicos del portal web de la rama judicial<sup>e</sup> por un día, su titular dejará

constancia de la fecha y horas de fijación y desfijación, agregará el original al expediente

digital, y conservará copia del mismo en el archivo. La notificación se entenderá surtida

al vencimiento del día de fijación del edicto.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA

SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la ley,

 $^{2}$  Art. 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura del 05/06/20

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

#### FALLA:

Se CONFIRMA POR OTROS MOTIVOS la sentencia proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja el 28 de septiembre de 2022, dentro del proceso especial de fuero sindical, promovido por el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN en contra del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, conforme a lo expuesto en este proveído.

Sin costas en esta instancia.

La presente decisión se notificará por **EDICTO**, tal como se describe en la parte motiva. Déjese copia de lo resuelto en la Secretaría de la Sala y, previa su anotación en el registro respectivo, **devuélvase** el expediente al Juzgado de procedencia.

Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

Los Magistrados,

LLIAM ENRIQUE S